

	No. Radicado: 08SE2024710500100002399
	Fecha: 2024-02-26 04:05:00 pm
Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA	
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario ROMAN DARIO LONDOÑO POSADA	
Anexos: 0	Folios: 2
	
08SE2024710500100002399	

Medellín, 26 de febrero de 2024

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señora
ROMAN DARIO LONDOÑO POSADA
Cédula de Ciudadanía N° 71.641.912
Medellín – Antioquia

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DE AVÓQUESE N° 6018 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 – RADICADO N° 11EE2023710500100019313 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente documento el Despacho se permita realizar la **COMUNICACIÓN POR AVISO del Auto de Avóquese N° 6018 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023**, por el cual se avoca el conocimiento y trámite de una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad y se dictan otras disposiciones, la cual fue tramitada por la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES -COONATRA**, identificada con NIT: 890905005-0 y la asociada señora **NORA ELENA DUQUE GAVIRIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.016.659.

La presente Comunicación por Aviso del **Auto de Avóquese N° 6018 del 04 de diciembre de 2023** se realiza para que al trabajador señor **ROMAN DARIO LONDOÑO POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.641.912, ejerza su Derecho a la Defensa y Contradicción, el cual puede ejercer por medios electrónicos con documento dirigido al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, al correo electrónico ojaramilloa@mintrabajo.gov.co, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la finalización de la publicación por aviso en la página electrónica, anexando las pruebas que pretenda hacer valer. De otro lado, el derecho a la defensa y contradicción lo podrá ejercer de manera física a través de oficio y/o memorial (aportando las pruebas que pretenda hacer valer), el cual deberá ser radicado en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., dentro del término de los diez (10) días siguientes a la finalización de la publicación por

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

aviso en la página electrónica; advirtiendo que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Al respeto, la presente **COMUNICACIÓN POR AVISO** se realiza ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal al destinatario del acto administrativo, toda vez que el Despacho no cuenta con datos de ubicación del trabajador y la citación de notificación personal enviada a la residencia del trabajador fue devuelta por la empresa 472. En virtud de los anterior, dado que se desconoce la información de ubicación del trabajador, el Despacho realizará publicación de citación por un término de cinco (5) días, en la página web www.mintrabajo.gov.co del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de Ley 1437 de 2011. Con la presente comunicación se publica copia íntegra de **Auto de Avóquese N° 6018 del 04 de diciembre de 2023**.

Finalmente, se advierte que contra dicha decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró:

Oscar J. Jaramillo
Inspector de Trabajo
Grupo ACT

Revisó:

Oscar J. Jaramillo
Inspector de Trabajo
Grupo ACT

Aprobó:

Oscar J. Jaramillo
Inspector de Trabajo
Grupo ACT



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

AUTO AVOQUESE N° - - 6 0 1 8
(0 4 DIC 2023)

En la fecha se avoca conocimiento del **Auto de Asignación N° 5173 del 06 de octubre de 2023**, por medio del cual fue asignado por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo al Inspector de Trabajo **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, para que dé trámite a la solicitud suscrita por el abogado **CARLOS FERNANDO ZULUAGA VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.787.696, portador de la Tarjeta Profesional N° 124.671 del C.S. de la J., con domicilio para efectos de notificaciones en la calle 16 Sur N° 21 – 81 Barrio El Poblado de la Ciudad de Medellín (Ant.), teléfono: 314 615 89 88 y correo electrónico reportado en la petición inicial para recibir notificaciones: carloszuluaga@pulldeabogados.com, quien actúa en calidad de apoderado especial de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES -COONATRA**, identificada con NIT: 890905005-0, representada legalmente por el señor **MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.101.868, con domicilio principal para efectos de notificaciones en la Calle 47 D N° 78 A – 5 de la Ciudad de Medellín (Ant.), teléfono: 604 4144949 y correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín para recibir notificaciones: notificacionesjudiciales@coonatra.com; y además, en calidad de apoderado especial de la señora **NORA ELENA DUQUE GAVIRIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.016.659, domiciliada para efectos de notificaciones en la carrera 64 C N° 48 – 56, Bloque 2, apartamento 202 de Medellín, teléfono: 311 770 04 95 y correo electrónico reportado en la petición inicial para recibir notificaciones: noraduegaviria@hotmail.com; **Radicada con el N° 11EE2023710500100019313** del 28 de septiembre de 2023, relacionada con solicitud de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Discapacidad asociada con el señor **ROMAN DARIO LONDOÑO POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.641.912, domiciliado en la carrera 101 N° 31 C – 50 barrio Belén El Hoyo de la Ciudad de Medellín (Ant.) y teléfono 323 539 34 80, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes.

Que las solicitudes de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajador en Situación de Discapacidad se realizan mediante el procedimiento administrativo contemplado en el TÍTULO III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

Que el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, establece que: *“Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, **quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.** La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.”* (Negrillas fuera de texto)

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-313 de 2012, cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, estableció desde hace varios años como línea jurisprudencial la obligación para el Ministerio de Trabajo de pronunciarse respecto de la solicitud de autorización que realiza el empleador acerca del despido de una persona en situación de discapacidad, argumentado lo siguiente: *“Ahora bien, debido a la situación de especial protección constitucional que tienen las personas en situación de discapacidad, su desvinculación laboral debe ser autorizada por el Ministerio de Trabajo, éste tiene la obligación de autorizar o no el despido, pero de ninguna manera puede realizarse sin la previa autorización de la entidad competente, lo anterior se fundamenta en la Ley 361 de 1997, la cual en su artículo 26 señalaba en el momento de los hechos y antes de la reforma realizada por el artículo 137 del Decreto Nacional 019 de*

2012 lo siguiente: "En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren."

La Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-049 del 2017, unificó la jurisprudencia en materia de derecho a la estabilidad laboral reforzada de personas en condición de discapacidad física, sensorial y síquica, haciendo aplicable dicha estabilidad, llamada estabilidad ocupacional reforzada, a las personas contratadas por prestación de servicios. Así las cosas, el contratista en situación de debilidad manifiesta que no tenga calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda es sujeto de estabilidad ocupacional reforzada, en los términos del artículo 26 de la Ley 361 de 1996. De acuerdo con esta disposición, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación o discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo. Por lo tanto, para terminar el contrato de prestación de servicios el contratante deberá obtener previa autorización en la dirección territorial correspondiente. De lo contrario procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino el reintegro o la renovación del mismo, así como la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes.

Que el Anexo Técnico N° 1 – Procedimiento Administrativo General- del Ministerio del Trabajo, versión 6.0 del 1 de julio de 2022, en la Actuación Administrativa N° 1 -Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad-, Literal A -Cuando el empleador solicita la terminación del vínculo y manifiesta que existe **justa causa** de despido"-, establece lo siguiente: "La actividad del funcionario encargado se enfocará en determinar si el empleador que alega la **justa causa de terminación garantizó efectivamente el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción al trabajador en condición de discapacidad; independientemente de si la situación de debilidad manifiesta por razones de salud es previa o sobreviniente a la relación laboral o contractual y de si esta es de origen profesional o común; por tanto, si un empleador requiere terminar el contrato de trabajo de una persona con estabilidad laboral reforzada por salud, en consideración a la garantía de especial protección que la cobija, "debe contar ineludiblemente con la autorización previa del Inspector del Trabajo, para dar por culminado el vínculo laboral"".**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓCASE conocimiento de la presente solicitud, de conformidad con lo anteriormente expuesto en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR Y CORRER TRASLADO de la solicitud con **Radicado N° 11EE2023710500100019313** del 28 de septiembre de 2023 y de los documentos aportados por la solicitante como medios de prueba al señor **ROMAN DARIO LONDOÑO POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.641.912, domiciliado en la carrera 101 N° 31 C – 50 barrio Belén El Hoyo de la Ciudad de Medellín (Ant.); lo anterior, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la comunicación del presente auto de avóquese.

El pronunciamiento del trabajador deberá ser radicado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo a través de memorial u oficio anexando las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá radicar de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56 A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con oficio remisario dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio

de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "Respuesta a Auto de Avóquese", el Radicado N° 11EE2023710500100019313 del 28 de septiembre de 2023 y el nombre de la peticionaria.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES -COONATRA** y a la asociada señora **NORA ELENA DUQUE GAVIRIA** a través de su apoderado el abogado **CARLOS FERNANDO ZULUAGA VELEZ** en la calle 16 Sur N° 21 – 81 Barrio El Poblado de la Ciudad de Medellín (Ant.) o en el correo electrónico reportado en la petición inicial para recibir notificaciones: carloszuluaga@pulldeabogados.com.

ARTÍCULO CUARTO: ADVIÉRTASE que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín el 04 DIC 2023



OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró: **Ojaramillo**
Revisó/Aprobó: **Ojaramillo**

